CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|--|-----------------------|
| Escrito de Mónica Fernández Balboa, quien se ostenta como | 10470 |
| Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del | |
| Congreso de la Unión. | |
| Escrito y anexos de César Augusto Verástegui Ostos, quien se | 1253-SEPJF |
| ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de | |
| Tamaulipas y representante del Poder Ejecutivo de dicha | |
| entidad. | |
| Escritos y anexos de Gerardo Peña Flores, quien se ostenta | 1255-SEPJF |
| como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado | У |
| de Tamaulipas. | 1520-SEPJF |
| Escrito y anexo de Dulce María Sauri Riancho, quien se ostenta | 12410 |
| como Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de | |
| la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. | |

Constancias recibidas a través del Sistema Electrónico de este alto tribunal y presentadas físicamente en el buzon judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil

¹Acuerdo General 14/2020, del Rieno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte

⁴Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio. ⁵Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

veinte, en relación con el Considerando Tercero⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintisiete de agosto de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, tercera interesada en el presente asunto, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta8, desahogando la vista señalada mediante acuerdo de veintiuno de febrero de presente año al realizar manifestaciones en el presente asunto, las cuales serán tomadas en cuenta por este alto tribunal al dictar sentencia.

Además, se tiene a la promovente designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III⁹, 11, párrafos primero y segundo¹⁰, 26, párrafo primero¹¹, 31¹² y 32, párrafo primero¹³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

⁶Instrumento Normativo aprobado por el Pieno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte

Considerando Tercero. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2029, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveño, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el acticulo 17 de la Constitución Política de los Estados

⁷Punto Único. Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de los establecido en los puntos del Tercero al Moveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸ De conformidad con las documéntales que exhiben para tal efecto y en términos de lo dispuesto en los artículos siguientes:

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

Artículo 67 de la Ley Orgânica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

1. El Presidente de la Mesà Dìrectiva es el Présidente de la Cámara y <u>su representante jurídico</u>; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...)

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse; (...)

¹⁰ **Artículo 11** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la

capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrato anterior; sin embargo por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas findan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del

12 Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁵ de la citada ley.

Por otra parte, atento a la solicitud de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y con fundamento en el artículo 278¹⁶ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena expedir, a su

costa, copias simples de las contestaciones, manifestaciones y alegatos que se llegaran a formular por las partes y una vez que obren agregados en autos.

En otro orden de ideas, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de César Augusto Verástegui Ostos, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas y representante del Poder Ejecutivo de dicha entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta 17, dando contestación a la demanda de controversia constitucional. Ahora, por lo que respecta al requerimiento formulado, en el sentido de remitir copia certificada del documento en el que conste la publicación de las normas impugnadas, aun cuando la copia que remitió no es certificada, se tiene por cumplido debido a que en las constancias exhibidas por el Poder Legislativo local consta la certificación general de Periódico Oficial correspondiente.

Además, se tiene al promovente designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que señala, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹⁸, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero 31 y 32, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Por otra parte, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los

¹⁴ **Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁵ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de la normatividad siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo 25. A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

XXIII. Ser Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, <u>representante legal en los términos que establece la ley, en su caso, ejercer la representación del Ejecutivo del Estado</u> en los asuntos de su competencia en materia de litigios previstos en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atender la promoción y defensa de los asuntos del Ejecutivo del Estado en los tribunales competentes; [...]

¹⁸ **Artículo 10**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

escritos y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a quien se tiene por presentado con la personalidad que estenta¹⁹, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, en representación del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, se tiene al referido poder designando **delegados** y **autorizados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

En cambio, no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento formulado en proveído de veintiuno de febrero del presente año, pues de la revisión de las constancias que remite se advierte que no constan en su totalidad <u>los antecedentes legislativos</u> de la norma general impugnada ya que no remitió la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita la documental de referencia; subsistiendo el apercibimiento de multa decretado en proveído de veintiuno de febrero del presente año, en términos del artículo 59, fracción l²⁰, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, en cuanto a la solicitud de regularizar el procedimiento para el efecto de que el plazo de contestación otorgado sea computado conforme a sus manifestaciones, digasele que no ha lugar a acordar de conformidad ya que los mismos se contabilizaron con fundamento en las disposiciones correspondientes y los acuerdos generales emitidos por el Pleno de esta Suprema Corte y, por tanto, las actuaciones y determinaciones judiciales se realizaron de conformidad con dichos preceptos. Además, se hace del conocimiento que el estudio de la presentación oportuna de contestación de demanda es de oficio y se analizará al momento de dictar sentencia, en el entendido de que es responsabilidad de las partes dar el seguimiento procesal que consideren adecuado a sus asuntos y presentar en tiempo sus promociones.

Ahora bien, respecto a la manifestación expresa del Presidente del Congreso local de tener acceso al expediente electrónico, por conducto de las personas que

De conformidad con la documental que acompaña y con lo dispuesto en la normativa siguiente: Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas Artículo 22.

^{1.} Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: [...]

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]

²⁰ **Artículo 59**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

menciona para tal efecto, dígasele que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto acrediten que cuentan con su FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dicho certificados; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero²¹, del Acuerdo General **8/2020**, proporcionando al

efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Asimismo, en cuanto a la petición de los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales, relativa a que se les autorice el uso de aparatos electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción 1²², y 16, párrafo segundo²³, de la Constitución federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos/y/bienes, se les autoriza a los peticionarios para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley Genéral de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, sera indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Roder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.[...].

A Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de∖sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Júdic(al, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

²¹ Acuerdo General 8/2020.

Por otra parte, agréguese al expediente el escrito y anexo de Dulce María Sauri Riancho, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, tercera interesada en el presente asunto, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta²⁴, desahogando la vista señalada mediante acuerdo de veintiuno de febrero de presente año al realizar manifestaciones en el presente asunto, las cuales serán tomadas en cuenta por este alto tribunal al dictar sentencia.

También se le tiene designando **autorizados** y **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** la documental que señala, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción III, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Asimismo, se tiene por realizada la manifestación expresa de la promovente para que se autorice la consulta al expediente electrónico a sus autorizados en el presente asunto, así como que se permitan las notificaciones electrónicas, y toda vez que dichas personas cuentan con firma electrónica (FIEL) vigente, según consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este auto, con apoyo en lo previsto en el artículo 12²⁵ del Acuerdo General Número 8/2020 (AGN 8/2020²⁶), de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción,

en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; (...)

 ²⁴ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del numeral y fracción siguientes:
 Artículo 6 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo de Michoacán de Ocampo. Al Consejero Jurídico le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: (...)
 IV. Representar al Gobernador en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, así como

²⁵ ACUERDO GENERAL NÚMÉRO 8/2020, DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ASÍ COMO EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA LA PROMOCIÓN, TRÁMITE, CONSULTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS. [...]

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por via electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General..

²⁶ Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios

trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, se acuerda favorablemente a dichas personas la autorización de acceso al expediente electrónico, en el entendido de que podrán acceder al mismo una vez que el presente acuerdo se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a

que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate; asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17²⁷ del citado **AGN 8/2010**, se autoriza la recepción de notificaciones electronicas a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de este acuerdo, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electronica en tanto no revoque la referida solicitud.

De igual manera, hágase del conocimiento de Poder Ejecutivo estatal que en términos del artículo 28 del referido acuerdo general, las notificaciones respectivas se tendrán por realizadas cuando cualesquiera de sus autorizados para consultar un expediente electrónico accedan a este y consulten el acuerdo respectivo, sin menoscabo de que al tenor del diverso artículo 29 del AGN 8/2010, dichas notificaciones se tengan por realizadas en caso de que no se consulte el acuerdo respectivo en el expediente electrónico, dentro de los dos días hábiles siguientes al en que aquél se haya ingresado en éste.

Asimismo, se apercibe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Luego, con copia simple de las contestaciones de demanda y las manifestaciones presentadas por las autoridades señaladas como terceras interesadas, dese vista al Poder Ejecutivo Federal, actor en la presente controversia constitucional y a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV²⁸, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio²⁹ del

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

²⁸ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)
IV. El Procurador General de la República. (...)

²⁹ Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General

Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Todo lo anterior, en el entendido de que <u>para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad</u> de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal³⁰, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno³¹ y Vigésimo³² del *Acuerdo General de Administración número II/2020* del *Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).*

Finalmente, con fundamento en el artículo 29³³ de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las once horas del veintiséis de octubre de dos mil veinte para que tenga verificativo la <u>audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y</u> alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero³⁴, del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y en el Punto Sexto³⁵ del diverso **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, **dígase a**

de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

³⁰ Ubicada en Avenida Píno Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

³¹ ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y unicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

³² **ARTÍCULO VIGÉSIMO**. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunifse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a traves de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

³³ Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

³⁴ **Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020**. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. (...).

³⁵ **PUNTO SEXTO del Acuerdo General Plenario 14/2020**. Se privilegiará la celebración a distancia de las audiencias correspondientes a los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11³⁶ del Acuerdo General número 8/2020, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II³⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, mediante

promoción remitida a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, envien el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe; además, deberán de enviar copia de la identificación oficial con la que se identificará el día de la audiencia; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes

³⁶ **Artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020**. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desanoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada:

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

³⁷ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...) **II**. Tres días para cualquier otro caso.

indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada a las once horas del veintiséis de octubre de dos mil veinte, será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282³⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes, y por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor, por lo tanto, notifíquese el presente acuerdo, y remítase la versión digitalizada del mismo, así como la contestación presentada por el Poder Legislativo y Ejecutivo estatales, así como de los escritos presentados por la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión a la Fiscalia General de la República, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este alto tribunal se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción Il³⁹, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio 5070/2020 a la indicada

³⁸ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

practicarse.

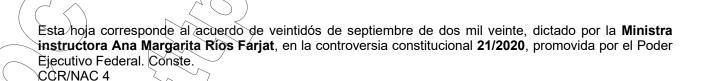
³⁹Articulo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

Fiscalía, por lo que dicha notificación se tendra por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 16223

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| FIIIIIaille | Nombre | ANA MARGARITA RIOS FARJAT | Estado del | OK | \/iaanta |
|-------------|--|--|------------------|---------|----------------|
| | CURP | RIFA730913MNLSRN08 | certificado | OK | Vigente |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 28/09/2020T18:41:02Z / 28/09/2020T13:41:02-05:00 | Estatus firma | OK/ | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | | 1 7b 09 cf b2 81 c3 ae 6b 7b a3 b5 βb b 39 45 98 32 d3 7 | | | |
| | f6 d8 5d f7 9b 5a aa b3 4a d3 19 90 e3 a9 f2 8 | 3 a1 10 f3 3a 7b 89 de bd fe d3 81 d6 45 e1 60 53 a9 b7 9 | 97 f0 98 dc/c1 a | aa 4b t | of 7f 4f 42 91 |
| | | l fe 1e 27 fe 46 78 02 3e 76 f1 d5 ec 54.14 c5 b3 21 ab 67 | (| . ~ | |
| | 4c 2b 70 4e a5 1f 7a 02 82 fd e8 48 5d 13 be a | a1 a9 63 95 c1 80 02 e3 27 b 6 1d ec a 1 d5 79 08 2e 4d 72 | 2 7c 48 65 72 cl | f 5a 24 | 75 83 53 f8 f6 |
| | | e d3 bc 01 d7 c5 e2 1c 4c fd 81 32 00 f4 65 0a 7a 1a f9 66 | 6 49 90 ca 6a a | e 87 c | 5 38 1a 46 0b |
| | e8 6b cf 83 6e 88 ec b5 ad e5 49 0d 1d b0 4d | 59 a8 3c 84 a7 7f 79 1b 40 d2 c7 | | / | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 28/09/2020T18:41:037 / 28/09/2020T13:41:03-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nacio | ón | | |
| OCSP | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019d5 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 28/09/2020T18:41:02Z+28/09/2020T13:41:02-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| Estampa TSP | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3345830 | | | |
| | Datos estampillados | C8907B21F980BEAF7A124E77B50D3D169F1CBF7A | | | |

| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
|--------------------|--|---|---------------------------|-------|----------------------------|
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | Continuado | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 24/09/2020T16:35:54Z / 24/09/2020T11:35:54-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 12 31 41 a6 79 a6 94 69 7f 5c d1/4d 7d 9c 90 |) a5 b4 bd b2 20 f8 31 46 10 24 84 a0 58 da 25 d9 aa 60 5 | f d5 92 b1 bc c6 | 3b b8 | 3 a8 8f fd 1c b2 |
| | 93 15 d2 66 fd f6 01 08 eb 4a 44 19 62 2e aa | 90 14 be 8e f5 2a 22/8f d1 f0 ea 44 9e 0e 1d 86 95 b2 c4 | 79 1f 79 aa 24 ! | 55 d8 | 67 e3 b8 7a 9 ⁻ |
| | 97 ea 8e 27 59 db 42 32 90 2e c9 8c 8c dc f7 | de fc be eb e5 0f 2b 40 8f e7 9f 0e 29 9c b8 06 76 c0 ff a0 | 3e 0d 6f bc 69 | 9d ca | 5b 1b 84 bd |
| | 5b a9 9b 73 7f 04 81 56 8b f9 f0 47 8c 2c cb | 24 f9 9b 1a 5f 8c ef ed a6 2a a9 69 17 f7 85 12 45 0c 91 64 | 4 a0 80 6f 42 f8 | c4 32 | a5 fc 30 f0 bf |
| | | e6 9b 9f fc a2 47 d9 74 42 2d 9e 8a 92 15 be 3a 00 91 17 (| | | |
| | 14 c3 99 32 54 3b fa 16 2c 06 d8 dc e2 80 2a | n 1c f3 d1 01 4d 4e a0 0a b9 96 | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 24/09/2020T16:35:55Z / 24/09/2020T11:35:55-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac | ión | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 24/09/2020T16:35:54Z / 24/09/2020T11:35:54-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | n | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3339785 | | | |
| | Datos estampillados | A88701876C543B207CD5E47AD10F36767309426B | | | |